



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO Nº 330
2 de mayo del 2023



“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Santa Marta, con ocasión de la Acción de Tutela 47001-31-07-003-2023-00026-00, instaurada por la señora ARLOTH MURCIA MEDINA, en el marco del Proceso de Selección Nro. 828 de 2018 Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 1ª y 4ª Categoría)”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el numeral 15 del artículo 14 del Acuerdo 2073 de 2021, modificado por el artículo 3º del Acuerdo 352 de 2022, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0038 del 27 de febrero de 2020, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA - MAGDALENA**, denominado Proceso de Selección No. 910 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría).

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 2.2.36.2.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, la **ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA - MAGDALENA** consolidó y reportó la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, que en adelante se denominará SIMO, compuesta por ciento veinticinco (125) empleos, distribuidos en doscientas catorce (214) vacantes.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.36.3.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, el proceso de selección sería adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), como operador del proceso.

Que en este sentido, a la fecha se han llevado a cabo las siguientes fases: (I) convocatoria y divulgación, (II) inscripciones, (III) aplicación a pruebas escritas, (IV) acceso a las pruebas escritas, (V) publicación de respuesta a reclamaciones sobre pruebas escritas, (VI) publicación de resultados definitivos sobre pruebas escritas, (VII) Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, (VIII) publicación de resultados preliminares de VRM, (IX) publicación de respuesta a reclamaciones sobre resultados VRM y resultados definitivos; (X) Valoración de Antecedentes, (XI) publicación de respuesta a reclamaciones sobre resultados VA y resultados definitivos, (XII) conformación de listas de elegibles.

Que la señora **ARLOTH MURCIA MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.637.232, se inscribió al empleo identificado con el código **OPEC 73871**, Denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, perteneciente a la planta de personal de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA - MAGDALENA**, para el cual se ofertó una (1) vacante.

Que para el empleo identificado con la OPEC 73871, la CNSC conformó lista de elegibles mediante la Resolución No. 4837 del 03 de abril de 2023, acto administrativo que no ha cobrado firmeza en razón a que respecto al primer elegible, se solicitó exclusión por parte de la Comisión de Personal de la entidad.

Que la señora **ARLOTH MURCIA MEDINA**, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la ESAP, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al mínimo vital, trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Santa Marta, bajo el radicado No. 2023-00026.

Que, mediante auto admisorio del 12 de abril de 2023, notificada a la CNSC el día 26 de abril de 2023, el Despacho Judicial profirió la siguiente decisión:

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Santa Marta, con ocasión de la Acción de Tutela 47001-31-07-003-2023-00026-00, instaurada por la señora ARLOTH MURCIA MEDINA, en el marco del Proceso de Selección Nro. 828 de 2018 Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 1ª y 4ª Categoría)”

“Se asume el conocimiento de la acción de tutela incoada por el ciudadano ARLOTH MURCIA MEDINA, quien actúa en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo, acceso a cargos públicos, debido proceso administrativo e igualdad.)

Con la finalidad de integrar debidamente el contradictorio, se ORDENARÁ la vinculación de la totalidad de los aspirantes para el empleo denominado PROFESIONAL Código 222, Grado 5, identificado con la OPEC No. 73871, ofertado en el Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto – PDET No. 833, 862, 894 y 910 de 2018 (1ª a 4ª) categoría, por el interés que pudieren tener en las resultas de la presente actuación”.

Con ocasión de la anterior se emitió fallo de primera instancia de fecha 24 de abril del 2023, notificada a la CNSC el 26 de abril del 2023, en la cual el Despacho Judicial profirió la siguiente decisión:

“SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA que, si aún no lo ha hecho, dentro de los tres (3) días siguientes la notificación del presente fallo, de manera coordinada y en el ámbito de sus competencias modifiquen el puntaje otorgado a la aspirante ARLOTH MURCIA MEDINA en la prueba de valoración de antecedentes ítem Educación Informal, teniendo en cuenta las certificaciones aportadas, conforme los argumentos expuestos en esta providencia.”.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Así las cosas, con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Santa Marta, se ordena a la Escuela Superior de Administración Pública, como operador del Proceso de Selección No. 910 de 2018, que en cumplimiento al fallo de tutela modifique el puntaje otorgado a la aspirante **ARLOTH MURCIA MEDINA** en la prueba de valoración de antecedentes ítem Educación Informal, teniendo en cuenta las certificaciones aportadas, conforme los argumentos expuestos en la orden judicial.

Así mismo y habida cuenta que respecto a tal empleo se conformó listas de elegibles, una vez se haya efectuado el ajuste en el puntaje de la prueba de Valoración de Antecedentes, como consecuencia al cumplimiento al fallo de tutela, se deberá proceder a modificar la respectiva lista, conforme al resultado consolidado.

De lo expuesto se informará a la señora **ARLOTH MURCIA MEDINA**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso.

La Convocatoria Municipios Priorizados para el Postconflicto, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado **MAURICIO LIÉVANO BERNAL**.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Ordenar a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP, que, en cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Santa Marta, proceda a modificar el puntaje otorgado a la aspirante ARLOTH MURCIA MEDINA en la prueba de Valoración de Antecedentes ítem Educación Informal, teniendo en cuenta las certificaciones aportadas, conforme a los argumentos expuestos por en la providencia judicial.

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Santa Marta, con ocasión de la Acción de Tutela 47001-31-07-003-2023-00026-00, instaurada por la señora ARLOTH MURCIA MEDINA, en el marco del Proceso de Selección Nro. 828 de 2018 Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 1ª y 4ª Categoría)”

PARÁGRAFO. Habida cuenta que respecto al empleo identificado con la OPEC No. 73871, se conformó listas de elegibles mediante la Resolución No. 4837 del 03 de abril de 2023, una vez se haya efectuado el ajuste en el puntaje de la prueba de Valoración de Antecedentes, en consecuencia al cumplimiento del fallo de tutela, se deberá proceder a modificar la respectiva lista, conforme al resultado consolidado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el presente Acto Administrativo al Juzgado Tercero Penal Del Circuito Especializado De Santa Marta, a la dirección electrónica: asuntoscontsfl@cendoj.ramajudicial.gov.co, y a la accionante **ARLOTH MURCIA MEDINA**, a la dirección electrónica registrada con el escrito de tutela y/o en el aplicativo SIMO. es decir: dearloth@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el presente acto administrativo a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, por intermedio del Director Técnico del Proceso de Selección de la Convocatoria 910 de 2018, a la dirección electrónica: notificaciones.judiciales@esap.gov.co y esapconcursos@esap.edu.co.

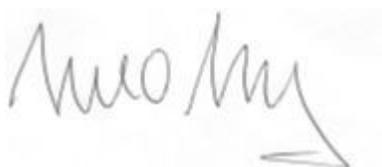
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el presente acto administrativo a los concursantes admitidos al empleo identificado con la OPEC No. 73871, al correo electrónico registrado en SIMO.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, en relación con los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 2 de mayo del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Carlos Andres Prada Montealegre
Revisó: Sergio Andrés Correcha Ángel
Aprobó: Cesar Eduardo Monroy
Aprobó: Shirley Jhoana Villamarín Insuasty